

UNA APROXIMACIÓN AL PROTOCOLO SOBRE BIENES ESPACIALES

AN APPROACH TO THE SPACE ASSETS PROTOCOL

*Luis F. Castillo Argañarás **

RESUMEN: La industria espacial necesita fuentes de financiamiento. UNIDROIT auspició la adopción de un tratado relativo a ésta actividad. El objetivo de este artículo es analizar brevemente el Protocolo sobre Bienes Espaciales.

ABSTRACT: The space industry requires financing sources. UNIDROIT had auspicious the adoption of a treaty about this activity. The aim of this article is to briefly analyze the Space Assets Protocol.

PALABRAS CLAVES: Bienes Espaciales – Protocolo de Berlín – Industria Espacial.

KEY WORDS: Space Assets – Berlin Protocol – Space Industry.

SUMARIO: I. Introducción — II. Conceptos fundamentales en el Protocolo – III. La constitución y validez de la garantía internacional – IV. Incumplimiento de las obligaciones – V. La autoridad de supervisión – VI. Conclusiones Generales.

I. INTRODUCCIÓN

La actividad espacial necesita financiamiento para estar acorde a los nuevos adelantos científicos y tecnológicos. Peter Nesgos comenta que “el financiamiento de los satélites comerciales ha evolucionado en los últimos treinta años”¹. Así,

* Doctor en Derecho (UBA) y Doctor en Ciencia Política (UB). Profesor Titular de Derecho Internacional Público en la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ). Investigador científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET). Miembro de la Internacional Law Association (Rama Británica) y The International Institute of Space Law –ISSL (sede París). Ex becario UADE – UNIDROIT en Roma.

¹ NESGOS, Peter D. “New Developments in Space Law Concerning Financing and Risk Management” en *Annals of Air and Space Law*, Vol. XXVII, 2002, p. 477.

encontramos noticias como: “El 10 de noviembre de 2013, Space-Communication Ltd. de Israel anunció que obtuvo U\$S 293 millones en préstamo para su satélite AMOS-6. El monto fue integrado por U\$S 106 millones de Export-Import Bank de los Estados Unidos, U\$S 140 millones Export Development Canada y U\$S 47 millones de Israel Aerospace Industries Limited (IAI) para los costes de fabricación, lanzamiento, seguros y financiamiento del satélite”².

Algunos autores consideran que “la eficacia del financiamiento e intercambio comercial depende de dos claves restrictivas: la seguridad legal en las transacciones y la habilidad de prever legalmente en ciertas áreas. Estos parámetros son indispensables para el desarrollo de las inversiones y constituyen un conjunto de interrogantes desafiantes para el financiamiento de los bienes en el espacio y de los satélites en particular”³.

Nuria Bouza Vidal señaló que *“la elección de las garantías mobiliarias sobre bienes de equipo (maquinaria para la extracción de petróleo, contenedores de buques, material ferroviario, camiones, trailers, autocares, grúas, etc.) obedece a diversos factores: a) el aumento de grandes obras internacionales (por ej. túneles del Mont – Blanc y del Canal de la Mancha) y la creciente participación de empresas extranjeras en la construcción de instalaciones industriales, comporta la utilización de maquinaria afectada por una garantía real constituida fuera del país en que dicha maquinaria se utiliza; b) el alto coste de los bienes de equipo necesarios para llevar a cabo estas actividades obliga al adquirente a recurrir a entidades financieras, pero estas entidades suelen mostrarse poco dispuestas a conceder crédito, ya que no confían en que la garantía real que han obtenido del deudor goce de efectos extraterritoriales; c) la existencia de un número no despreciable de litigios en los que se suscita la cuestión del reconocimiento y la eficacia en el foro de garantías sobre bienes de equipo creadas en el extranjero”*⁴.

² MILBANK, *Space Business Review*, November 2013, Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP.2013, p. 1.

Disponible en: <http://www.milbank.com/images/content/1/4/14924/November-2013-Space-Business-Review.pdf>

³ FRANCK, Julien y otros, “Financing Assets in Space”, en *Satellite Finance*, Issue 81, junio 15. 2005, p. 38.

⁴ BOUZA VIDAL, Nuria, *Las Garantías Mobiliarias en el Comercio Internacional*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas. S.A., Madrid, 1991, p. 89.

Es un tipo de transacción comercial donde encontramos involucrados bienes móviles de alta tecnología que no reconocen fronteras o que son colocados en el espacio ultraterrestre, donde no existe soberanía estatal, como es el caso de los bienes espaciales. En ese sentido, la *lex rei sitae* no se puede aplicar. El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) encaró el estudio de las garantías para bienes móviles de esta naturaleza, y se adoptó bajo sus auspicios el Convenio Relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipos Móviles⁵ suscripta en El Cabo en el año 2001 (en adelante Convenio o Convenio base) junto con Protocolo para Bienes Aeronáuticos. En el año 2007, el régimen se extiende a otros bienes móviles de alta tecnología y se adopta el Protocolo de Luxemburgo sobre Cuestiones Específicas de Material Rodante Ferroviario. Finalmente, se firma en 2012, el “Protocolo del Convenio Relativo a Intereses Internacionales en Equipos Móviles sobre Cuestiones Específicas a Bienes de Equipo Espacial” en Berlín.

Baxbaum explica, en relación al sistema de garantías que UNIDROIT auspicia, que “se eligió como estructura para el régimen una convención base cuyo texto tendría efecto sólo cuando se combinara con un protocolo de una industria específica, surgiendo así un solo tratado de la unión de la convención y el protocolo⁶. Al respecto, Herbert Kronke, ex Secretario General de UNIDROIT, recuerda que “la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados define tratado como un acuerdo que ‘conste en un instrumento único o en dos o más conexos’ y ‘cualquiera que sea su denominación particular’⁷ y señala “por lo tanto, no existe objeción desde el punto de vista del Derecho Internacional Público; (...) por el contrario, la práctica moderna en tratados muestra

⁵ En vigor desde el 1 de marzo de 2006. Ratificado, aceptado o aprobado por: Afganistán, Albania, Angola, Bahrein, Bangladesh, Bielorrusia, Brasil, Camerún, Canadá, Cabo Verde, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Etiopía, Unión Europea, Fiji, Gabón, India, Indonesia, Irlanda, Jordania, Kazakhsan, Kenia, Kuwait, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Rusia, Ruanda, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, España, Suiza, Siria, Takijistán, Togo, Turquía, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Tanzania, Estados Unidos de América y Zimbabwe. <http://www.unidroit.org/status-2001capetown?tmpl=component&print=1&page=> (fecha de consulta 19/12/2013).

⁶ BUXBAUM, Hannah: “Unification of the Law Governing Secured Transactions: Progress and Prospects for Reform”, en *Uniform Law Review*. 2003 – 1 / 2. Pág. 330.

⁷ KRONKE, Herbert, “The Draft UNIDROIT Convention on International Interests in Mobile Equipment and the Draft Protocol on Matters Specific to Space Assets”, en BOCKSTIEGEL, Karl Heinz (Ed.), *Project 2001. Legal Framework for Commercial Use of Outer Space. Recommendations and Conclusions to develop the present state of Law. Proceedings of an International Colloquium*. Cologne, May 29 –31, 2001, Institute of Air and Space Law, University of Cologne and D.L.R., Carl Heymanns Verlag. Berlin – Munich, 2001, p. 649.

diferentes estructuras; como por ejemplo, el sistema de tratados sobre contaminación marina (MARPOL) que se hacen operativos por los anexos de sustancias específicas; o la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado que tiene tres Protocolos referentes a crímenes específicos⁸.

El Protocolo Espacial fue abierto a la firma el 9 marzo al finalizar la Conferencia Diplomática en Alemania. Entrará en vigor una vez que reciba la décima ratificación o adhesión y cuando la Autoridad de Supervisión deposite un certificado que confirme el pleno funcionamiento del Registro Internacional (Art. XXXVIII). El 9 de abril de 2013, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión para Usos Pacíficos del Espacio Ultraterrestre de Naciones Unidas observó, en base a la declaración del representante de UNIDROIT, que desde el 9 de marzo de 2012, “habían firmado el Protocolo Alemania, Arabia Saudita, Burkina Faso y Zimbabwe⁹. La misma información sobre el estado del Protocolo la podemos leer en la página web de UNIDROIT.¹⁰

Stephan Hobe considera que el Protocolo de Berlín “es un ejemplo desafiante de interacción entre el ámbito del Derecho Público y los instrumentos de Derecho Privado en el sector espacial”¹¹, y “es un instrumento que no es requerido, pero que todos necesitan”¹². En ese sentido, el objetivo de este artículo es brindar una breve aproximación al Protocolo sobre Bienes Espaciales de 2012 y sus principales disposiciones.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN EL PROTOCOLO

El Convenio Relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipos Móviles en su Art. 2 ap. 1 establece que “*El presente Convenio prevé un régimen para la constitución y los efectos de garantías internacionales sobre ciertas categorías de elementos de equipo móvil y los derechos accesorios*”. El Inc. 3 del mismo artículo señala que las categorías mencionadas anteriormente son:

⁸ *Ibidem*.

⁹ NACIONES UNIDAS, Asamblea General, *Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 52º período de sesiones, celebrado del 18 al 19 de Abril de 2013*. Doc. A/AC.105/1045, p. 19

¹⁰ <http://www.unidroit.org/status-2012-space> (fecha de consulta 19/12/2013).

¹¹ HOBE, Stephan, “The UNIDROIT Space Protocol. The Negotiations at Berlin - What Promise for the Future?”, en *Space Law Symposium-IISL/ECSL*, 2013, p. 8.

¹² *Ibidem*, p. 9.

- “a) células de aeronaves, motores de aeronaves y helicópteros;*
- b) material rodante ferroviario; y*
- c) bienes de equipo espacial”.*

El Protocolo define “bien de equipo espacial”:

Artículo I,

K) “...Se refiere a todo bien de identificación inequívoca fabricado por el hombre, situado en el espacio concebido para su lanzamiento al espacio, que comprende:

i) un dispositivo espacial, por ejemplo un satélite, una estación espacial, una cápsula espacial, un vehículo espacial o un vehículo de lanzamiento reusable, que forme parte o no de un bien de equipo espacial en el sentido de los indicado en los apartados ii) y iii);

ii) una cabina útil (destinada a telecomunicaciones, navegación, observación, aplicaciones científicas u otras) para lo cual se puede efectuar una inscripción independiente conforme al reglamento; o

iii) una parte de un dispositivo espacial o una cabina útil tal como un transpondedor, para la cual se puede efectuar una inscripción independiente conforme al Reglamento, con todos sus accesorios, piezas y equipos, integrados o fijos, así como todos los datos, manuales y registros correspondientes”.

En la reunión del Comité de Expertos Gubernamentales que se reunió en Roma en octubre de 2004 analizaron la definición de “bien de equipo espacial”¹³. En esa oportunidad dos delegaciones cuestionaron el uso de la frase “bien espacial” o “bien de equipo espacial” en lugar de “objeto espacial”, la cual podría estar conforme con el derecho internacional del espacio. Al respecto el Secretariado de UNIDROIT hizo notar que la expresión “bien espacial” ha sido usada en la Convención siguiendo el asesoramiento de expertos en derecho internacional público del espacio de no usar

¹³ UNIDROIT. Committee of Governmental Experts for the Preparation of a Draft Protocol to the Convention on International Interests in Mobile Equipment on Matter Specific to Space Assets. Rome 26/28 October 2004. UNIDROIT C.G.E./Space Pr./2/Report. 2004. p. 2.

terminología similar a la empleada en los tratados espaciales. Algunas delegaciones notaron que la expresión “bien espacial” podría no solo cubrir satélites usados para telecomunicaciones sino también para cualquier propósito, incluyendo satélites de teledetección, y podría incluir parte de tales satélites como ser los “transponders”.¹⁴ Ese debate también se había planteado anteriormente con respecto a la posibilidad de emplear el término “space property”. En ese momento los Estados miembros de la Agencia Espacial Europea consideraron que “space property” es opuesto a “space object” usado en los tratados de Naciones Unidas sobre espacio ultraterrestre. El Grupo de Trabajo que se había formado estimó que la distinción es apropiada y necesaria para distinguir la verdadera “raison d’être” del protocolo, que es el financiamiento comercial privado de los aspectos del derecho internacional público en que focalizan los tratados de Naciones Unidas¹⁵. En la reunión de Evry (California) realizada en abril de 2001 se acordó que el término “space asset” era preferible a “space property” teniendo en cuenta las connotaciones que tiene la expresión “property” en el sistema del derecho civil. Se acordó también que para la versión francesa el término “biens spatiaux” era aceptable¹⁶.

Sir Roy Goode, oportunamente, propuso definir de manera más restringida la noción de “bienes de equipo espacial” haciendo referencia sólo a aquellos objetos que son “independientemente identificables, incluyendo el satélite como una totalidad, transponders y ciertos tipos de otros objetos, aludiendo a ellos como objetos principales”¹⁷; pero se siguió un criterio amplio como podemos apreciar en la redacción del Art. I, k) del Protocolo Espacial.

Martin Stanford puntualiza que el significado del término “identificable” en el contexto de la Convención y del Protocolo surge del hecho que el régimen internacional de registración está diseñado sobre un sistema de garantías de activos, con la correspondiente necesidad de que cada bien pueda ser identificado para su registro a nivel internacional¹⁸.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ UNIDROIT. Study LXXIIJ – Doc. 9.2002, p. IV.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ UNIDROIT. Study LXXIIJ – Doc. 14. June 2008, p. 9.

¹⁸ STANFORD, Martin, “The UNIDROIT Protocol To The Cape Town Convention On Matters Specific To Space Assets” en *63rd International Astronautical Congress, 55th I.I.S.L. Colloquium on the Law of Outer Space*. Napoles 1/5 October, 2012, p. 7. Ponencia cortesía del autor.

Un aspecto importante a considerar son los *derechos del deudor*. El Art. 8.1. a) de la Convención base señala que el acreedor garantizado puede recurrir, en la medida en que el otorgante lo haya consentido en algún momento, a tomar la posesión o el control de cualquier objeto gravado en su beneficio. En ese sentido, Panahy considera que es reconocido sin lugar a dudas que, aparte de las dificultades físicas inherentes en tomar posesión de un bien en el espacio ultraterrestre, no es el valor del activo o bien espacial lo que el acreedor busca en esa situación, sino más bien el flujo de ganancias generadas por ese bien espacial.¹⁹ Así, el régimen del Protocolo Espacial ha sido ampliado en relación a la Convención base, ya que establece en su Art. I, 2, a) “derechos del deudor” designa los derechos de pago o de cualquier otra forma de ejecución debidos a un deudor por una persona con respecto a un bien de equipo espacial. En ese sentido Martin Stanford, puntualiza la ampliación del régimen del Protocolo en relación a la Convención considerando que “el acreedor está autorizado a registrar ese derecho como parte de su garantía internacional inscrita como bien de equipo espacial”²⁰.

III. LA CONSTITUCIÓN Y VALIDEZ DE LA GARANTÍA INTERNACIONAL

De acuerdo a la Convención y al Protocolo una garantía internacional se refiere a una garantía bajo un contrato constitutivo de ésta, venta condicional, acuerdo de reserva de dominio o contrato de arrendamiento.

Un *contrato constitutivo de garantía* designa “un contrato por el cual el otorgante da o conviene en dar al acreedor garantizado un derecho (incluso un derecho de propiedad) sobre un objeto para garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura del otorgante o de un tercero”²¹; por *vendedor condicional* entendemos “un vendedor en virtud de un contrato con reserva de dominio”²². Se define *contrato con reserva de dominio* como “un contrato para la venta de un objeto

¹⁹ PANAHY, D.A., “The Preliminary Draft Protocol on Matters Specific to Space Assets: an Overview of its objectives and Key provisions”, en *UNIDROIT, C.G.E, Space Pr./I/W.P.5,2003*, p. 4.

²⁰ STANFORD, Martin, “The Convention of The Space Protocol and the Differences Between and The Aircraft and Rail Protocols”, en *Cape Town Convention Academic Project. First Conference*. Oxford, 5/6 September 2012, p. 3. Ponencia gentileza del autor.

²¹ Convención, Art. 1, ii).

²² Convención, Art. 1, f).

con la estipulación de que la propiedad no se transferirá mientras no se cumplan las condiciones establecidas en el contrato”,²³ y por contrato de arrendamiento se entiende un “contrato por el cual un arrendador otorga el derecho de poseer o de controlar un objeto (con o sin opción de compra) a un arrendatario a cambio de un alquiler u otra forma de pago”²⁴.

A los efectos de determinar la validez de la creación de una garantía internacional hay que tener presente las disposiciones de la Convención y del Protocolo.

En ese sentido la Convención establece los requisitos formales en su Art. 7:

“Una garantía se constituye como garantía internacional en virtud del presente Convenio cuando el acuerdo que la crea o prevé:

- a) Es escrito;*
- b) Está relacionado con un objeto del cual el otorgante, el vendedor condicional o el arrendador puede disponer;*
- c) Permite identificar al objeto de conformidad con el Protocolo; y*
- d) En el caso de un contrato constitutivo de garantía, permite determinar las obligaciones garantizadas, pero sin que sea necesario declarar una cantidad o una cantidad máxima garantizada”.*

Sir Goode señala que la constitución de una garantía internacional deriva de la Convención; y no del derecho nacional. Esto significa que una garantía internacional cobra existencia cuando las condiciones del Art. 7 son satisfechas aun si éstos no son suficientes para crear un derecho de garantía bajo otro derecho aplicable; y aun si la garantía internacional es de una clase no conocida por este derecho²⁵. Por el contrario, si las condiciones no están satisfechas, no hay creación de una garantía internacional; aún si las condiciones para la creación de una garantía comparable están dadas bajo un derecho aplicable. Aunque el derecho aplicable gobierna la capacidad para contratar, la validez material del acuerdo; y la cuestión si el objeto es uno de los cuales el otorgante,

²³ Convención, Art. 1, II).

²⁴ Convención, Art. 1, q).

²⁵ GOODE, Roy, *Convention on International Interests in Mobile Equipment and Protocol Thereto on Matters Specific to Aircraft Equipment. Official Commentary*, International Institute for the Unification of Private Law (UNIDROIT). Rome, Italy. 2002, p. 66.

vendedor condicional o arrendador (el acreedor) tiene facultades para disponer; pero hasta el momento esto no ha sido determinado por la Convención en sí misma²⁶.

Por “escrito” se entiende lo establecido en el Art. 1 (nn) de la Convención que estipula: *“escrito” designa un registro de información (incluyendo la información teletransmitida) que existe en forma tangible o de otro tipo y que pueda reproducirse en forma tangible posteriormente, y que indica por medios razonables la aprobación de una persona”*.

Al respecto, Neil Hazan puntualiza que un acuerdo oral nunca podrá crear una garantía internacional en equipos móviles²⁷, aclarando así, el Art. 1 (nn) de la Convención base.

Goode estima que la expresión “puede disponer” del Art. 7. (b) incluye el derecho a disponer hasta donde el deudor, el vendedor o el arrendador es el propietario del objeto o está autorizado por el propietario a disponer de él. La expresión “disponer” cubre toda forma de disposición comprendida dentro de las facultades pertinentes a las transacciones entre deudor y acreedor, si tomaron la forma de un permiso de un derecho de garantía, una venta bajo reserva de dominio o un arrendamiento²⁸.

Hazan comenta que el requisito del apartado d) respeta la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, los objetivos del preámbulo de la Convención; y se permite a las partes, al no declarar una suma máxima, obtener una línea de crédito fluctuante²⁹.

Es relevante también el Art 32 de la Convención:

“1. La cesión de derechos accesorios transfiere la correspondiente garantía internacional únicamente cuando:

- a) Es escrita;*
- b) Permite identificar los derechos accesorios con el contrato en el cual tienen origen; y*

²⁶ Ibidem.

²⁷ HAZAN, Neil, “The UNIDROIT Preliminary Draft Protocol on Matters Specific to Space Assets”, en *Annals of Air and Space Law*. Vol. XXVIII. 2003, p. 234.

²⁸ GOODE, Roy, *Op. Cit.* 2002, pp. 66 y 67.

²⁹ HAZAN, Neil, *Op. Cit.*, p. 235.

c) Tratándose de una cesión a título de garantía, permite determinar las obligaciones garantizadas de conformidad con el Protocolo, pero sin necesidad de declarar una cantidad o una cantidad máxima garantizada.

2. La cesión de una garantía internacional como garantía no será válida a menos que también se cedan algunos o todos los derechos accesorios relacionados con la misma

3. El presente Convenio no se aplica a una cesión de derechos accesorios que no tiene el efecto de transferir la garantía internacional relacionada con los mismos”

Este artículo regula la constitución de una cesión de acuerdo a la Convención, estableciendo las condiciones bajo las cuales la cesión de derechos accesorios transfiere la garantía internacional relacionada siguiendo los requisitos formales del Art. 7 para la creación de una garantía internacional excepto cuando no permite identificar los derechos accesorios con el contrato en el cual tiene origen. Se requiere identificación del contrato del cual surge el derecho accesorio³⁰. El término “contrato” (contract) es usado aquí, señala Goode, en lugar de “acuerdo” (agreement) porque los derechos pueden surgir de un contrato separado con el deudor mediante el cual éste acordó adicionalmente cumplirlo como término de la garantía u otro contrato³¹.

La cesión de una garantía internacional creada por un contrato constitutivo de garantía no es válida a menos que algunos o todos los derechos asociados sean cedidos. El Protocolo establece las formalidades relativas a un contrato de venta en su Art. V “*Formalidades, efectos e inscripción de los contratos de venta*”:

1. Para los efectos del presente Protocolo, un contrato de venta es aquel que:

- a) Es escrito;*
- b) Está relacionado con un bien de equipo espacial del que puede disponer el vendedor; y*

³⁰ GOODE, Roy, *Op. Cit.*. 2002, p. 122.

³¹ *Ibidem.*

- c) *Permite identificar el bien de equipo espacial de conformidad con el presente Protocolo.*
2. *Un contrato de venta transfiere al comprador los derechos del vendedor sobre el bien de equipo espacial de conformidad con los términos del contrato.*
3. *La inscripción de un contrato de venta permanece vigente indefinidamente. La inscripción de una venta futura permanece vigente a menos que se cancele, o hasta que expire el período especificado en la inscripción, si es el caso”.*

Julián Hermida señala que “*un contrato de compraventa implica un método alternativo de obtener grandes capitales necesarios para soportar los costos del desarrollo del sistema satelital, su lanzamiento y operación*”³².

IV. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Martin Stanford subraya que desde el comienzo, aquéllos que redactaron el Protocolo Espacial tenían en claro que nada en el mismo estaba destinado a afectar el ejercicio por los Estados Contratantes para otorgar licencias, autorizaciones o permisos para lanzar u operar bienes espaciales³³. En ese sentido, el Art. XVII, Inc. 3 estipula:

“A menos que se acuerde otra cosa, un acreedor no puede ejecutar una garantía internacional sobre un bien de equipo espacial físicamente unido a otro bien de equipo espacial, cuando esa ejecución atenta o interfiere con la explotación del otro bien de equipo espacial, si una garantía internacional o una venta ha sido registrada con respecto al otro bien de equipo espacial antes del registro de la garantía internacional cuya ejecución se pretende”.

Un problema que se evidenció en las negociaciones y se hizo patente en la Conferencia Diplomática fue lograr un equilibrio, por un lado, entre los intereses del acreedor en el supuesto de incumplimiento; y por otro lado, se encuentra un bien de equipo espacial afectado al cumplimiento de un servicio público.

³² HERMIDA, Julián, *Derecho Espacial Comercial*, Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1997, p. 205.

³³ STANFORD, Martin, *Op. Cit.*, 2012, p. 8.

Al respecto, se decidió incluir en el Protocolo el Art. XXVII, que establece que “cuando el deudor o una entidad controlada por el deudor y un proveedor de servicios públicos conciertan un contrato que prevé la utilización de un bien de equipo espacial para proporcionar servicios que son necesarios para la prestación de un servicio público en un Estado Contratante, las Partes y el Estado Contratante pueden convenir que el proveedor de servicios públicos o el propio Estado contratante podrá inscribir un aviso de servicio público”. Así, un acreedor no puede en caso de incumplimiento aplicar ninguna medida antes de la expiración del plazo previsto por el acreedor en el aviso ante el Registro Internacional. En los términos del aviso, el acreedor podrá aplicar medidas si el deudor no subsana su incumplimiento durante ese plazo. (Art. XXVII, 4). Por “aviso de servicio público” se designa un aviso en el Registro Internacional que describe, de conformidad con el Reglamento, los servicios que en virtud del contrato están destinados a respaldar la prestación de un servicio público reconocido como tal por la legislación del Estado contratante en cuestión en el instante del registro. (Art. XXVII, 2, a).

V. LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN

El Art. XXVIII del Protocolo estipula que la Autoridad supervisora será designada en ocasión de, o de conformidad con una resolución de, la Conferencia Diplomática.

En el año 2011, el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) autorizó a su Secretario General para asistir a la Conferencia de Berlín y expresar el interés de la UIT para ser designada Autoridad de Supervisión, sin perjuicio de la decisión final³⁴.

La Resolución 1 adoptada en el marco de la Conferencia estableció una Comisión Preparatoria para actuar como Autoridad Supervisora Provisional. Está integrada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Intergubernamental de Transporte por Tren (OTIF) y representantes de la actividad comercial espacial y sectores financieros y de seguro³⁵. La Resolución 2 invita a los

³⁴ <http://www.itu.int/en/ITU-R/space/Pages/spaceAssets.aspx> (fecha de consulta 19/12/2013).

³⁵ UNIDROIT 2012 – DCME-SP-Doc 43. Annex III, p.27

órganos de gobierno de la UIT a considerar la posibilidad de convertirse en Autoridad de Supervisión³⁶. En el informe del representante de UNIDROIT ante la subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Usos pacíficos del Espacio Ultraterrestre señaló que la UIT seguía expresando su interés en convertirse en Autoridad de Supervisión con sujeción a sus órganos rectores³⁷.

VI. CONCLUSIONES GENERALES

UNIDROIT impulsó y auspició la elaboración de estos instrumentos jurídicos que permiten garantizar el financiamiento a industrias con equipos móviles de alta tecnología que se caracterizan por ser en su dinámica transnacionales. En ese sentido, podemos apreciar una aeronave, un tren o un satélite donde la *lex rei sitae* no puede aplicarse.

La denominación de “bien de equipo espacial” que emplea el Protocolo se aparta de la utilizada en los tratados espaciales. Estos últimos siempre hicieron referencia a “objeto espacial”. El Protocolo brinda una definición amplia de bien de equipo espacial. En ese sentido, puede incluir los transponders y partes identificables del satélite. Esto es beneficioso dado que se haría viable el acceso a fuentes de financiamiento sin gravar todo el satélite.

Los requisitos para constituir la garantía son simples como ser la escritura, identificación del objeto, y aplicación del Protocolo y no del derecho nacional. En caso de incumplimiento y si el bien está afectado a una actividad de servicio público, el acreedor debe cumplir con lo establecido en el Protocolo (aviso de servicio público) antes de iniciar cualquier medida. Nada en el Protocolo está destinado a afectar el ejercicio del derecho de los Estados Contratantes a otorgar licencias, autorizaciones o permisos para lanzar u operar bienes espaciales.

Ningún país de la región firmó el Protocolo, y de las potencias espaciales solo lo hizo Alemania. Es un instrumento jurídico que debe ser analizado de manera cuidadosa

³⁶ UNIDROIT 2012 – DCME-SP-Doc 43. Annex III, p.29.

³⁷ NACIONES UNIDAS, Asamblea General, *Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 52º período de sesiones*, celebrado del 18 al 19 de Abril de 2013. Doc. A/AC.105/1045, p. 19.



por los Estados ya que les podría abrir la puerta a nuevas fronteras en su desarrollo científico y técnico contando con el adecuado financiamiento.